



EJECUTIVA REGIONAL N° 3220-2018-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 21 DIC 2018

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el expediente de Suspensión de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO OTUZCO, DISTRITO DE OTUZCO – REGIÓN LA LIBERTAD", presentado por el Representante Legal de la Empresa Financista AFP Integra S.A, mediante Carta s/n, de fecha 15 de noviembre de 2018 y el Informe N° 005-2018-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-JIRL.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, la cual autoriza a las entidades de los tres niveles de Gobierno a ejecutar proyectos de inversión pública definidos en El Plan, mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, creado por la presente Ley, teniendo como objetivo la presente Ley, impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales;

Que, con fecha 24 de enero del 2017 se suscribe el Convenio de Inversión Pública Regional entre la EMPRESA PRIVADA, AFP Integra S.A., y el Gobierno Regional La Libertad, en adelante LA ENTIDAD PÚBLICA teniendo como objeto el Financiamiento de la Elaboración y Ejecución del Proyecto mencionado, de acuerdo a la oferta económica presentada por el Consorcio financista por la suma de S/. 6, 642,217.00 (Seis Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Diecisiete con 00/100 Soles). Asimismo, se suscribieron las Adendas al Convenio de fecha 30 de agosto de 2017, 27 de febrero de 2018 y 11 de junio de 2018, respectivamente;

Que, con fecha 12 de enero del 2017, el Gobierno Regional La Libertad, en adelante, LA ENTIDAD PÚBLICA y CONSORCIO OTUZCO (CONFORMADO POR HOLGER JEISON RODRIGUEZ FLORIAN CON RUC N° 10408153412; LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDÁN con RUC N° 10329047232 y D.I.C. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C con RUC N° 20482244158) en adelante, LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, suscribieron el contrato N° 001-2017-GRLL-GGR-GRCTPIP, para la contratación del servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución EL PROYECTO conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases del Proceso de Selección N° 015-2016-GRLL/CE/LEY-29230, por un monto total de Inversión de S/ 253,930.50 (doscientos cincuenta y tres mil novecientos treinta con 50/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, de las copias de los asientos N° 26 (del residente) y 27 (del supervisor) del cuaderno de obra, de fecha 17 de setiembre de 2018, se observa que tanto el Residente como el Supervisor de obra "manifiestan que se realizó una verificación de los estratos rocosos a fin de verificar las capacidades portantes del suelo (roca), para la cual se contó con la presencia del geólogo, quien realizó calicatas en los puntos críticos donde se proyectan los módulos 05, 2A y 2B colindantes a las viviendas de adobe vecinas"; quien recomienda la necesidad del uso de explosivos para la remoción del tipo de roca encontrada (voladura controlada);

Que, ante esta situación, el Ing. Julio Leonel Ortecho Fernández, Residente de la obra, mediante la Carta N° 005-2018-JLOF-FHMC-RO, de fecha 04 de octubre de 2018, realiza consulta sobre la modificación de niveles de cimentación, en donde se manifiesta que en la zona donde se ha proyectado el módulo 05 se encuentra en estrato de roca a 0.5 m. del nivel del terreno natural, así también al realizar los trabajos de corte de terreno en el sector de los módulos 2A y 2B, se encontró estrato de roca fija a una profundidad aproximada de 2m. con respecto a sus niveles de piso terminado. Sin embargo, en el plano de





estructuras E-09 se encuentran proyectados los muros M2 y M3 en la colindancia de los módulos 05, 2A, 2B con una vivienda de adobe; los mismos que son sustentados en dicho informe. Así mismo, dicho ingeniero, realiza una propuesta de cimentación para opinión por parte de la Entidad;

Que, mediante Carta N° 016-CO/ING.HAOC/RC, de fecha 05 de octubre de 2018, el Ing. Hugo Armando Obeso Chávez, Representante Común del Consorcio Otuzco (Empresa Privada Supervisora) de la obra del asunto, alcanza la consulta y remite la Propuesta de Cimentación de los módulos para su opinión técnica por parte de la Entidad;

Que, con Carta N° 110-2018-GRLL-GGR/GRCTPIP, de fecha 12 de octubre de 2018, la Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, alcanza a la Entidad Privada Supervisora el Informe N° 018-2018-2018-GRL-GRCTPIP/CEPS, suscrita por el Ing. Carlos Polo Sáenz, evaluador de la especialidad de estructuras de ésta Subgerencia, en el cual concluye que la propuesta técnica emitida por la residencia y la empresa privada ejecutora, es conforme, dado que satisface los requerimientos técnicos mínimos establecidos por las normas técnicas del reglamento nacional de edificaciones y ofrece las consideraciones del proceso constructivo que asegurarían que los daños a la vivienda aledaña al desarrollo de los módulos 05, 2A y 2B (producto de la consulta), fuesen casi nulos. Así mismo certificó que la utilización del procedimiento de voladura controlada, aseguraría una ejecución de los procesos constructivos de excavación previa a la construcción de cimentaciones que optimizaría tiempos, seguridad estructural de los vacados de concreto, resistencia y durabilidad de la cimentación proyectada en general, validando la consulta realizada;



Que, mediante el asiento N° 62 del cuaderno de obra, de fecha 13 de octubre de 2018, el residente de obra, en virtud a la aprobación por parte de la Entidad, el residente de obra, solicita la elaboración del expediente de adicional y deductivo vinculante (mayores trabajos) como consecuencia de las variaciones de los planos de cimentación y consideración de procedimientos constructivos no contemplados en el expediente técnico original (uso de explosivos) y que forman parte de la propuesta aprobada por la Entidad;



Que, con fecha 15 de octubre de 2018, el Arq. Iván Andrés Mantilla Iparraguirre, servidor CAS de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada y como Representante de ésta Entidad, realizó una inspección ocular a la obra, con la finalidad de verificar los frentes de trabajo y de las condiciones descritas por la residencia y supervisión en el cuaderno de obra; en donde suscribe el ACTA DE VERIFICACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, conjuntamente por el Ing. Julio Ortecho Fernández, Residente de obra; Sr. Fernando Ydelio Florián Huaylla, Gerente General de la empresa ejecutora FH-Minería y Construcción S.A.C; y finalmente Ing. Holger Jeison Rodríguez Florián, jefe de supervisión de la Empresa Privada Supervisora;



Que, mediante la Carta N° 20-CO/ING.HAOC/RC, de fecha 15 de octubre de 2018, el Ing. Hugo Armando Obeso Chávez, Representante Común del Consorcio Otuzco (Entidad Privada Supervisora) de la obra, de acuerdo a lo solicitado por la residencia, comunica a ésta Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra, sustentados con documentos técnicos de acuerdo a la normatividad vigente, así como los permisos correspondientes para el uso de voladuras controladas mediante las entidades competentes;

Que, Mediante la Carta N° 006-2018-JLOF-FHMC-RO, de fecha 18 de octubre de 2018, el Ing. Julio Leonel Ortecho Fernández, Residente de la obra, solicita la suspensión de plazo contractual, para lo cual adjunta su informe técnico, especificando y sustentando cada detalle de los por menores de la ejecución de la obra hasta su paralización. Así mismo informa que, por su parte (como ejecutor de obra) ha obtenido información de las instituciones competentes para el uso de explosivos, requiriéndose 3 tipos de permiso, los cuales son: i) Permiso para almacenamiento de explosivos, ii) Permiso para adquisición de



explosivos, iii) Permiso para manipulación de explosivos, que conllevaría a un tiempo total de 60 días hábiles aproximadamente;

Que, mediante Carta S/N de fecha 15 de noviembre del 2018, la Sra. Michelle Salcedo Teullet, Representante legal de AFP Integra S.A., como empresa privada, solicita a esta Entidad, la suspensión del plazo de ejecución, en cumplimiento al artículo N° 70 del reglamento de la Ley 29230;

Que, mediante oficio N° 1451-2018-GRLL-GRLL/GRCTPIP, fecha 16 de noviembre de 2018, la Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, Carmen Rosa Canchis Coppola, remite los actuados a la Entidad Privada Supervisora a fin de que se otorgue la conformidad y pronunciamiento sobre la causal de suspensión de plazo de ejecución del proyecto;

Que, mediante Informe N° 012-2018-HJRF/SO, de fecha 19 de noviembre de 2018, el Ing. Holger Jeison Rodríguez Florián, Jefe de Supervisión de la Entidad Privada Supervisora de la obra del asunto, comunica al Ing. Hugo Armando Obeso Chávez, Representante Común, la procedencia de la suspensión de plazo de ejecución de la obra solicitada por la Empresa Financista AFP Integra;

Que, mediante Carta N° 24-CO/ING.HAOC/RC, de fecha 21 de noviembre de 2018, el Ing. Hugo Armando Obeso Chávez, Representante Común del Consorcio Otuzco (Entidad Privada Supervisora), comunica a ésta Entidad la conformidad a la suspensión de plazo de ejecución de obra, el mismo que es sustentado mediante el informe técnico mencionado en el párrafo precedente;

Que, mediante Informe N° 005-2018-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-JIRL, de fecha 23 de noviembre de 2018, la Arq. Jessica Inés Rodríguez López, en calidad de Coordinadora de Obra informa lo siguiente: (i) En virtud a lo expuesto y contando con la causal de suspensión de plazo por eventos no atribuibles a la Entidad Pública o Empresa Privada, el mismo que genera la paralización de la ejecución del proyecto, de acuerdo a sus funciones y facultades, la Entidad Privada Supervisora de la obra, Aprueba la solicitud de Suspensión de Plazo por parte de la Empresa Privada, mediante el Informe N° 012-2018-HJRF/SO y la Carta N° 24-CO/ING.HAOC/RC. (ii) Recomienda Remitir a la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, a fin de derivar al área legal para opinión correspondiente y proyecto de Resolución;

Que, conforme se evidencia según el informe de la referencia la responsabilidad del atraso de la obra tiene naturaleza **No atribuible a la Entidad Pública o Empresa Privada**, ello en concordancia con el Art. 70° Suspensión del Plazo de Ejecución estipulado en el Decreto supremo N° 212-2018-EF, **por tratarse de un evento sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor"**. En efecto, no es responsabilidad del Gobierno Regional La Libertad ni del Consorcio Financista, debiéndose tener presente que la cuantificación de la suspensión se computa desde el 01 de octubre de 2018, hasta cuando se obtengan las licencias y permisos correspondientes por parte del Ejecutor de Obra para el uso de explosivos en las tareas de voladura para la excavación de la cimentación;

Que, finalmente, de acuerdo al **Principio de Enfoque de gestión por resultados**, regulado por el D.S. N° 036-2017-EF en la toma de decisiones, las entidades públicas priorizan la finalidad pública que se pretende alcanzar sobre formalismos que resulten innecesarios o que puedan ser subsanados en el proceso, actuando de acuerdo a lo siguiente: i. **Entre dos o más alternativas legalmente viables, se debe optar por aquella que permita la ejecución oportuna del Proyecto.** ii. En todas las fases del Proyecto, las entidades públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos. (...);





Estando a lo expuesto, con la conformidad y visto bueno de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, la Gerencia Regional de Administración, la Gerencia Regional de Presupuesto, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos y la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las prerrogativas conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, de conformidad con el artículo 70° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 212-2018-EF de la obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO OTUZCO, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, REGIÓN LA LIBERTAD”**, con eficacia anticipada desde el 01 de octubre de 2018 hasta la obtención de las licencias y permisos correspondientes por parte del Ejecutor de Obra para el uso de explosivos en las tareas de voladura para la excavación de la cimentación.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa Financista AFP Integra S.A, al Jefe de Equipo de Supervisión de la obra, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, y a las unidades orgánicas pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



REGION "LA LIBERTAD"

REGION "LA LIBERTAD"
GOBERNACION REGIONAL
LA LIBERTAD
LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL